



D. JUAN ANTONIO GARCÍA CASAS, LICENCIADO EN DERECHO, VICESECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA.

CERTIFICO: Que la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** por delegación del Sr. Alcalde, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Se dio lectura a la propuesta que transcrita literalmente dice:

“BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES DE INTERÉS LOCAL

El Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el ámbito territorial de sus competencias, establece como objetivo la promoción de pequeñas y medianas empresas desde el convencimiento de que su existencia favorece un tejido empresarial más estable a largo plazo, una mayor diversificación de las actividades y, sobre todo, un crecimiento económico sostenido.

En especial, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María promueve aquellas actividades productivas que mejor se adapten a las tendencias económicas actuales, así como las que generen riqueza y puestos de trabajo en el término municipal. Asimismo, impulsa diversos programas dinamizadores de las áreas más desfavorecidas de la localidad, y con un especial interés aquellas actuaciones encaminadas al desarrollo socioeconómico de la zona del Barrio Alto de la ciudad y a la dinamización comercial del Centro Histórico.

Partiendo de estas premisas, se realiza una labor de prospección, promoción y activación de pequeñas y medianas empresas, procurando y encauzando la constitución de las mismas en el entorno local, contribuyendo a la creación de empleo y estimulando la actividad productiva, en especial, en sectores económicos emergentes o actividades tradicionales de la zona que cubran necesidades no satisfechas en la estructura económica existente, así como también, de posibles negocios que se vayan a ubicar en el Barrio Alto y favorezcan la dinamización del mismo.

Con la finalidad de impulsar proyectos empresariales que respondan a estos parámetros, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María convoca el presente Programa de Ayudas a Proyectos Empresariales de Interés Local.

BASE 1º: OBJETO DE LA CONVOCATORIA. -

La presente convocatoria tiene como objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas destinadas a promover proyectos empresariales de interés local.

BASE 2º: BENEFICIARIOS. -

2.1.- Tendrá la consideración de beneficiario la persona física o jurídica promotora de un proyecto empresarial de interés local.

A estos efectos, se considera proyecto empresarial de interés local aquel que reúna las siguientes características:

1. Contemplar la generación de, al menos, un puesto de trabajo. A estos efectos, se entenderá incluido, como puesto de trabajo, el del propio promotor, siempre que éste se encontrase en situación legal de desempleo (alta como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo) con carácter previo a la presentación de la solicitud o al alta en la actividad cuando ésta fuera previa a la solicitud.
2. La producción de bienes y/o servicios debe estar relacionada con actividades económicas emergentes, o dentro de una actividad tradicional en la zona debe cubrir necesidades no satisfechas en la estructura económica existente.

Se exime de este requisito aquellos proyectos que se encuadren en cualquiera de los supuestos indicados a continuación:

- a. Proyectos cuya actividad económica se establezca en la zona de la ciudad conocida como "Barrio Alto", delimitada de acuerdo a las calles y al plano que se recoge en el Anexo I de la presente convocatoria de ayudas.
 - b. Proyectos cuya actividad económica se establezca dentro del Centro Histórico, conforme Plan General de Ordenación Urbana vigente, siempre que su actividad principal sea comercial y se encuentre incluida en algunas de las agrupaciones siguientes correspondientes a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas:
 - c. Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
 - d. Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
 - e. Proyectos cuya actividad principal sea productiva y se corresponda con algún/os de los epígrafes recogidos en la sección primera, división 1, 2, 3 y 4 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Reunir condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.
 4. Debe tratarse de empresa de nueva o reciente creación, es decir, que a la fecha de presentación de la solicitud, o bien, no haya iniciado su actividad, o bien, la haya iniciado a partir del 1 de enero de 2017.
En caso de personas jurídicas, además no debe haber transcurrido más de un año desde su constitución.



Si en el momento de la solicitud la empresa aún no está constituida, podrá ser beneficiario el promotor del proyecto.

5. Ejercer la actividad económica prevista en el término municipal de El Puerto de Santa María.

2.2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



BASE 3º: IMPORTE DE LAS AYUDAS Y FINANCIACIÓN. -

Se establece un importe máximo de 1.500 euros por cada proyecto empresarial. Estas ayudas se destinarán a sufragar en parte o en su totalidad los gastos de constitución y primer establecimiento contemplados en la memoria a presentar por el interesado.

Esta ayuda será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe de todas ellas no supere el coste de la acción.

La financiación de las ayudas que se puedan conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 81.24180.4700000 núm. de referencia: 22017000681 y núm. operación: 220170001298, la cuantía total de las subvenciones que se otorguen no podrá exceder del importe total previsto en la presente convocatoria que asciende a la cantidad de 10.000 €.

BASE 4º: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTUACIONES DE GASTOS. -

Las actuaciones de gastos subvencionables para las que se solicita estas ayudas deberán estar realizadas antes de 1 de diciembre de 2017.

BASE 5º: PROCEDIMIENTO. -

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se concederán de forma directa, **por estricto orden de registro de entrada y hasta agotar el presupuesto disponible**, a aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos, y que, por tanto, sean considerados Proyectos Empresariales de Interés Local a valoración del órgano instructor, todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5.1. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN. -

- El plazo para la presentación de las solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (que se realizará una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia) hasta el 1 de diciembre de 2017.
- Las solicitudes deberán presentarse mediante modelo normalizado adjunto (Anexo II) en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquier lugar y por cualquiera de los medios que establece el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
 1. Identificación del solicitante:
 - a. Fotocopia del Número de Identificación Fiscal (NIF) del solicitante.
 - b. En caso de personas jurídicas, Escritura de Constitución con sus correspondientes Estatutos y, en su caso, modificaciones, debidamente



registradas en el Registro Mercantil o de Cooperativas, así como fotocopia del NIF y escritura de poder del Representante.

2. Memoria explicativa del proyecto. (Anexo III- Modelo orientativo)
3. Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo del promotor, en su caso.
4. En el supuesto de que las actuaciones de gastos estén ya realizadas: Cuenta justificativa para su conformidad por esta Corporación: Relación de cada uno los gastos e inversiones realizadas, con identificación del acreedor y del documento que lo acredite, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Así mismo, contendrá un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. En el supuesto de empresas que hayan iniciado la actividad: Declaración Censal de Inicio de Actividad.
6. Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal. (Anexo II)
7. Autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda local (Anexo IV). No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo aportar entonces certificados acreditativos de tales circunstancias.

- En el supuesto de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañe de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio del Área de Fomento y tendrá como objetivo principal la valoración de que el proyecto empresarial presentado reúne las características contenidas en la Base 2 y de que el solicitante reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Se propondrá la concesión de la subvención solicitada sin comparación con otras solicitudes de aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, siempre que exista consignación presupuestaria para ello. Por tanto, el criterio de resolución de los expedientes será el orden de entrada en el Registro del Registro General del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.



Cuando en el procedimiento sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por el interesado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional que se notificará al interesado para que el plazo de 10 días presente las alegaciones que estime oportuna.

Examinadas las alegaciones, en su caso, se formulará propuesta de resolución definitiva.

5.3. RESOLUCIÓN

El órgano concedente será el competente según la normativa vigente en cada momento.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener como mínimo:

- Identificación del beneficiario
- Características básicas del proyecto promovido por el beneficiario
- Cuantía de la ayuda
- Fecha máxima para la realización de la actividad subvencionada
- Gastos subvencionables
- Forma de pago
- Forma de justificación
- Compatibilidad con otras fuentes de financiación
- Obligaciones del beneficiario
- Causas de reintegro
- Aplicación presupuestaria del gasto
- Recursos que proceden, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud será de 6 meses. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo. El plazo se computará a partir de la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

La Resolución del procedimiento que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará al interesado conforme los requisitos exigidos por los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 6º: JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA. -

La ayuda se abonará en su solo pago, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- A. En aquellos supuestos en los que se presente la cuenta justificativa junto con la solicitud, el abono se autorizará en la propia resolución de concesión de la ayuda.
- B. En aquellos supuestos en los que no se haya presentado la cuenta justificativa junto con la solicitud, el abono estará condicionado a la presentación en el plazo de 30 días naturales a contar desde la notificación de la resolución y, en todo caso, como fecha límite el 15 de diciembre de 2017, de la siguiente documentación:



- Cuenta justificativa para su conformidad por esta Corporación: Relación de las actividades realizadas con la subvención, desglosando cada uno de los gastos e inversiones realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Así mismo, contendrá un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Se acompañará original y fotocopia de las facturas acreditativas de los gastos de constitución y primer establecimiento, así como documento acreditativo del pago de las mismas.

En caso de financiación con otros fondos, se indicará importe, procedencia y aplicación de los fondos a las actividades.

En ambos supuestos y en el mismo plazo establecido en el supuesto B), deberá aportar certificados de estar al corriente con la Seguridad Social, la Hacienda Autonómica, la Hacienda Municipal y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en caso de no estar vigentes los presentados en el momento de la solicitud o que no hayan sido presentados con anterioridad.

BASE 7º: GASTOS ELEGIBLES. -

Se consideran gastos subvencionables los gastos de constitución y primer establecimiento, incluidos gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los notariales, registrales y gastos periciales, así como los gastos de garantía bancaria.

No son gastos subvencionables (en todo caso):

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

BASE 8º: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. -

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto, cumplir la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención. En aquellos supuestos en los que no se haya iniciado la actividad en el momento de la solicitud deberán iniciar la actividad que fundamenta la misma en un plazo máximo de tres meses desde el abono de la ayuda, presentando, en ese mismo plazo, fotocopia compulsada de la Declaración Censal de Inicio de Actividad de la empresa en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Área de Fomento.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de



comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de subvención, en concreto, deberá colocar un cartel indicativo y visible en el establecimiento donde conste el logotipo del Ayuntamiento conforme Anexo V, durante al menos el ejercicio en curso.

BASE 9º: REINTEGRO. -

Procederá el reintegro de los fondos percibidos conforme lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

BASE 10º: FISCALIZACIÓN. -

Por parte del Área de Fomento, se efectuarán las comprobaciones necesarias, por los medios que se estimen oportunos sobre la finalidad de las cantidades otorgadas.

Los beneficiarios serán objeto de cuantas actuaciones de control pudieran llevarse a cabo por la Intervención Municipal en el ejercicio del control establecido en los



artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 11º: PUBLICACIÓN. -

El extracto de la correspondiente convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En lo no previsto expresamente en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente.

Por lo expuesto, el Tte. Alcalde que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar las presentes Bases y Convocatoria de Ayudas a Proyectos Empresariales de Interés Local.

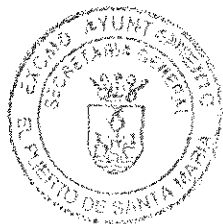
Segundo: Publicar el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

El Puerto de Santa María, a 29 de agosto de 2017, Vº Bº Tte. Alcalde Delegado de Fomento y Empleo. - Firmado y rubricado.- Antonio Fernández Sancho, Jefe de Servicio de Fomento.- Firmado y rubricado.- Juan Luis González Carretero”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, considerando la conveniencia de lo expuesto, **ACUERDA:** Prestar aprobación a la precedente propuesta en todos sus términos.””

Y, para que así conste y surta sus oportunos efectos en el expediente de su razón, expido el presente de orden del Illmo. Sr. Alcalde Presidente que, lo visa en la ciudad de El Puerto de Santa María, a 7 de septiembre de 2017.

Vº Bº
EL ALCALDE



EL VICESECRETARIO

JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA